



MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO WATT'S S.A.

I.- INTRODUCCIÓN

1.- Objetivo

El objetivo de este Manual de Gobierno Corporativo es sistematizar las prácticas de gobierno corporativo de Watt's S.A. (en adelante, "**Watt's**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**"), con el fin de establecer los estándares de control, ética y transparencia empresarial aplicables a la Sociedad.

2.- Ámbito de Aplicación

Todas las actuaciones de los directores, el Gerente General, los Gerentes de Área y los Ejecutivos Principales, deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos de este Manual.

Es responsabilidad de toda la Compañía cumplir y velar por el cumplimiento del presente Manual, como asimismo de las políticas, procedimientos y reglamentos que de él deriven.

Es responsabilidad también de la Sociedad, velar porque las filiales de Watt's u otras sociedades en que ésta tenga participación se rijan, por su respectivo órgano, en conformidad a su naturaleza y a sus propias normas aplicables.

3.- Interpretación y Actualización

Los contenidos de este Manual podrían implicar en algunos casos exigencias mayores o adicionales a las establecidas por la propia Ley.

En las materias que no exista regulación especial en este Manual, se aplicarán íntegramente las disposiciones legales vigentes en la República de Chile, los estatutos de la Sociedad, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (Anexo N°1 del presente Manual), y otras normas y planes internos de la Compañía, disposiciones y normas que suplirán el silencio y/o complementarán el contenido de este Manual.

En cuanto a las principales normas legales aplicables en esta materia, cabe tener presente las siguientes:

- Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la "**Ley sobre Sociedades Anónimas**"),
- Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, la "**Ley de Mercado de Valores**"), y
- Ley N° 20.293 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



Las consultas o dudas respecto de la interpretación o aplicación del presente Manual deberán ser dirigidas a la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la Sociedad, que será responsable de determinar el sentido, alcance y forma de aplicación de las disposiciones en él contenidas.

Asimismo, el Gerente Legal y Asuntos Corporativos será responsable de evaluar cualquier cambio normativo que pudiese implicar actualizaciones a este Manual, debiendo proponer al Directorio las respectivas modificaciones.

II. ACCIONISTAS Y TERCEROS INTERESADOS

1.- Derecho de los Accionistas

El ejercicio de los derechos de los Accionistas considera todos aquellos reconocidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas”, la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos y toda otra normativa nacional aplicable.

2.- Registro de Accionistas

La Compañía dispone de un sistema eficaz de Registro de Accionistas, donde se indica la individualización de los Accionistas, las transferencias de acciones y la constitución de gravámenes sobre éstas. Para asegurar una gestión eficiente del Registro de Accionistas, minimizando riesgos y costos operativos, este será administrado por el Depósito Central de Valores.

3.- Junta de Accionistas

La Junta de Accionistas es el máximo órgano de decisión de Watt’s y es la instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas con el fin de tomar conocimiento de la gestión de la Compañía y adoptar los acuerdos que, conforme a la Ley y los Estatutos de la Sociedad, sean de su competencia.

Las formalidades relacionadas con la citación de las Juntas de Accionistas, lo referido a la competencia de las mismas y lo relacionado con los derechos para actuar con voz y voto en las Juntas, se regirá por lo establecido por la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

4.- Terceros Interesados

La Compañía pone información relativa a sí misma y sus negocios a disposición de terceros interesados, tales como colaboradores, autoridades y comunidad en general, fundamentalmente a través de su sitio Web, sus reportes financieros y su Memoria Anual.



III.- DIRECCIÓN Y GESTIÓN

1.- Directorio

a.- Misión

El Directorio es el órgano principal de administración de Watt's, cuya misión es perseguir el interés social, valorizando el patrimonio de la Compañía en el largo plazo, para beneficio de sus accionistas, en consistencia con los valores de Watt's y sus objetivos estratégicos.

b.- Principales Funciones

El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente. Para el cumplimiento del objeto social, el Directorio está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley y los Estatutos de la Sociedad no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una o más Comisiones de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Algunas de las funciones del Directorio son:

- Aprobar y modificar el presente Manual de Gobierno Corporativo.
- Aprobar y modificar la Estructura de Poderes de la Sociedad.
- Velar por la integridad de la información financiero-contable de la Compañía.
- Establecer los Comités del Directorio (permanentes o ad-hoc) y elegir a sus integrantes, en conformidad a lo establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.
- Aprobar los Estados Financieros Consolidados de la Compañía.
- Monitorear los riesgos significativos que afecten el desempeño del negocio.
- Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la Compañía.
- Aprobar e informar los Hechos Esenciales y delegar esta función, en conformidad a lo establecido por la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- Establecer la Política de Habitualidad de la Sociedad que permita determinar aquellas operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social.
- Proponer a la Junta de Accionistas la empresa de auditoría externa que tendrá la responsabilidad de auditar los estados financieros de la Compañía.
- Controlar y hacer seguimiento mensual de los resultados corporativos, así como de los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones de activos.
- Aprobar, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, las operaciones de Watt's con partes relacionadas.



- Aprobar ciertas políticas de la Compañía en materias tales como sostenibilidad, prevención de delitos, diversidad e inclusión u otras, así como el Código de Ética.
- Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones de los estatutos y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.

c.- Composición

El Directorio está compuesto por directores elegidos por los accionistas, cuyo número y período de duración en el cargo están establecidos en los estatutos.

d.- Actuación de los Directores

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los directores de la Compañía no deben:

- Celebrar actos o contratos con la Compañía, sin que tales actos o contratos sean revisados previamente por el Comité de Directores y aprobados por el Directorio de la Compañía, sin perjuicio de las excepciones establecidas al efecto en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Comité y el Directorio deben velar que tales actos y contratos se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. En todo caso, dichas operaciones deberán ajustarse a las disposiciones legales que le sean aplicables.
- Recibir pagos de la Compañía, por cualquier concepto, distinto de sus dietas fijas y/o variables que le correspondan como director y/o en razón de operaciones previamente examinadas por el Comité de Directores y aprobadas por el Directorio según lo establecido en el punto anterior.
- Perseguir intereses personales con sus decisiones o utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que hayan conocido en razón de su cargo como director de la Compañía en infracción de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El Directorio busca adecuar sus funciones a la misión que le es propia sin interferir en la gestión diaria de administración de la Sociedad, la cual recae en el Gerente General, de manera tal que la Administración (según este término se define más adelante) y el Directorio cumplan sus objetivos de la mejor forma posible.

Los directores no participarán directamente de las negociaciones que lleve adelante la Administración de la Sociedad, con clientes, proveedores u otros terceros, a menos que el Directorio les haya conferido esa misión.

e.- Dedicación



Los directores deberán contar con el tiempo necesario para dar cumplimiento a su rol en la Sociedad, en atención a las características particulares de ésta. Para estos efectos, se considerará como mínimo razonable, además de la asistencia a las sesiones de Directorio, el tiempo necesario para la revisión y estudio de la documentación que normalmente se les proporciona con anterioridad a cada sesión de Directorio para estar en condiciones de deliberar y adoptar los acuerdos sometidos a su pronunciamiento en la sesión respectiva, de acuerdo a lo establecido en la letra j.- del presente número.

f.- Lugar de reunión del Directorio, oficinas y medios tecnológicos

Por lo general, las sesiones de Directorio se celebrarán en el lugar del domicilio de la Compañía. En casos extraordinarios, el Directorio podrá sesionar en otras dependencias, así como mediante la utilización de medios tecnológicos y mecanismos a distancia que aseguren la participación simultánea y permanente.

g.- Responsabilidad de los Directores

Como regla general, los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.

Asimismo, la Ley establece otras responsabilidades y obligaciones específicas, las cuales se individualizan en Anexo N° 2 titulado “Derechos, facultades y obligaciones de los directores”.

h.- Remuneración de los Directores

La remuneración de los directores será aquella aprobada por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas.

Podrá existir una remuneración adicional para aquellos directores que participen en Comités del Directorio, que será fijada por la Junta de Accionistas de la Sociedad y que, tratándose de los integrantes del Comité de Directores del artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, deberá cumplir con lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, los directores o las empresas en las que tengan participación podrán tener una remuneración adicional, previamente aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

i.- Presidente del Directorio

El Presidente es elegido por el Directorio de entre sus miembros, por el mismo periodo para el cual fue elegido dicho órgano.



Las principales funciones del Presidente del Directorio son:

- Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas.
- Organizar y coordinar la agenda del Directorio.
- Velar porque el Directorio cumpla con los criterios y normas definidas en este Manual.
- Ejercer la coordinación permanente del Directorio con la Administración de la Sociedad.
- Solicitar al Gerente General la información y estudios que estime necesarios para el buen cometido de las funciones del Directorio.

j.- Información y encargo de estudios y consultorías

Con el fin de asegurar que cada uno de los directores cuente con toda la información requerida para una correcta toma de decisiones, todos los informes y presentaciones que sirven de base a las materias de discusión de cada una de las sesiones del Directorio serán entregados a cada director con la adecuada anticipación.

Mensualmente, el Directorio recibirá un completo informe relativo a la gestión de la Sociedad, incluyendo un análisis de las variables más importantes de las actividades de la Compañía. Igualmente, el Directorio recibirá periódicamente una completa información acerca de la evolución de la Compañía.

La Sociedad mantendrá un archivo con la documentación que se proporciona a los directores con anterioridad a cada sesión de Directorio sobre los acuerdos sometidos a su pronunciamiento en la sesión respectiva, así como con las presentaciones efectuadas en la misma reunión. Será deber del Gerente General mantener actualizado dicho archivo, el cual estará permanentemente a disposición de los directores que quieran consultarlo.

Adicionalmente, el Directorio podrá solicitar al Gerente General de la Compañía, la información que estimen necesaria para una correcta toma de decisiones, debiendo este último en un plazo prudente, poner a disposición de éstos los antecedentes que obren en poder de la Sociedad a dichos efectos.

Los directores podrán proponer al Directorio la preparación de nuevos informes o la realización de nuevos estudios.

En caso que uno o más directores quisieren contar con asesoría contable, financiera o legal para la Sociedad, deberán presentar la solicitud respectiva en la sesión de Directorio correspondiente. En caso de ser aprobada, el mismo Directorio determinará el monto que podrá destinarse a dicha asesoría, con cargo a los fondos sociales, sin más limitación que aquella que pueda establecer el propio Directorio.



En conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las facultades indicadas en la presente sección deberán ser ejercidas de manera de no afectar la Administración de la Sociedad.

k.- Candidatos a director

En el evento que, con motivo de la elección del Directorio, el Gerente General recibiere de parte de algún candidato a director, declaración de haber aceptado su nominación y de no tener inhabilidades para desempeñar el cargo, deberá informar de ello a través del sitio web de la Sociedad con al menos dos días de anticipación a la celebración de la Junta de Accionistas en que haya de elegirse el Directorio de la Sociedad. En caso de haberse proporcionado a la Sociedad, dicha lista deberá incluir la experiencia y perfil profesional de cada candidato.

Si, por cualquier motivo, no fuere posible informar a los accionistas dicho listado con anticipación, bastará que el listado sea puesto a su disposición al inicio de la Junta de Accionistas.

l.- Inducción de nuevos Directores

A continuación, se establece la forma de inducción y material necesario que debe recibir todo nuevo miembro del Directorio de la Sociedad, para facilitar a éste el proceso de conocimiento y comprensión de la Sociedad, sus negocios, el propósito, objetivos estratégicos, principios y valores, beneficios y riesgos (incluidos los de sostenibilidad), procedimientos, principales criterios contables y marco jurídico vigente más relevante aplicable a la Sociedad y al Directorio.

Cada vez que sea designado un nuevo director, se procederá de la siguiente forma

- (i) En primer lugar, se invitará al director a una reunión con la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la Sociedad, en la cual se efectuará al nuevo director una presentación general de la Compañía, con el fin: a) de satisfacer todas las dudas e inquietudes del nuevo director, b) introducirlo en los temas estratégicos de la Sociedad, c) informarlo acerca de los negocios más relevantes de ésta, que para estos efectos serán aquellos que dicen relación con la operación de las plantas industriales, centros de distribución u otras instalaciones similares de la Compañía, así como el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión, d) darle a conocer los riesgos más relevantes de la Sociedad, considerando para estos efectos, aquellos indicados en la Memoria Anual Integrada con Reporte de Sustentabilidad como factores de riesgo, e) darle a conocer los grupos de interés relevantes de la Sociedad y las políticas en relación a los mismos, y f) hacerle presente los deberes de cuidado, reserva, lealtad, diligencia e información que conforme a la legislación vigente recaen en cada integrante del Directorio.



- (ii) En segundo término, se entregará al nuevo director, por parte de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos los documentos legales de la Sociedad que sean relevantes para su información, los que deberán contener, a lo menos, el Manual de Gobierno Corporativo y sus anexos, así como también aquellos documentos que contengan el propósito, objetivos estratégicos, principios y valores que deben guiar el actuar de la Sociedad, sus directores y el personal.
- (iii) Adicionalmente, se proporcionará al nuevo director acceso a las actas de Directorio de los últimos 2 años, a través de los cuales podrá conocer los principales acuerdos adoptados por la Sociedad y las consideraciones en virtud de las cuales fueron adoptados dichos acuerdos.
- (iv) Finalmente, se le proporcionará acceso a los estados financieros trimestrales y anuales, a través de los cuales podrán conocer las partidas más relevantes de éstos con sus respectivas notas explicativas, además de los criterios contables aplicados en la confección de dichos estados financieros.

m.- Visitas a terreno

El Directorio podrá reunirse en dependencias de la Sociedad para efectos de:

- (i) Mirar el estado y funcionamiento de dichas dependencias e instalaciones.
- (ii) Tomar contacto con el personal de la Sociedad que se encuentre presente.
- (iii) Oír las recomendaciones y mejoras que en opinión de los responsables de dichas dependencias sería pertinente realizar.

Estas visitas a terreno serán organizadas por la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la Sociedad.

n.- Designación de los directores de las sociedades en que Watt's tiene participación

El Gerente General será el responsable de la nominación o designación de los directores e integrantes de los órganos de administración de las sociedades en que Watt's tiene participación, sean filiales o coligadas. Para ello, deberá tener en cuenta la importancia financiera, estratégica y operativa de la empresa en cuestión al momento de seleccionar el nivel de experiencia de cada candidato.

Todos los directores de las filiales o coligadas de Watt's deben ejercer su cargo en conformidad con los intereses de cada sociedad.

Los ejecutivos de Watt's que sean designados directores en las sociedades en que ésta tiene participación podrán tener una remuneración adicional, previamente aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.



2.- Comités del Directorio

a.- Constitución de Comités

El Directorio podrá acordar la constitución de uno o más comités compuestos por directores para abordar temas en forma permanente o para resolver algún asunto específico que requiera de una dedicación especial.

b.- Comité del artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas

La Compañía contará, conforme lo exige la Ley, con un Comité de Directores conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el cual estará compuesto y cumplirá las funciones establecidas en dicha norma.

c.- Asesorías del Comité

En caso que el Comité de Directores quisiera contratar asesoría contable, financiera o legal para el mejor cumplimiento de su cometido, contará para estos efectos con el presupuesto que le sea asignado por la Junta de Accionistas, el cual, en caso alguno podrá ser inferior al mínimo al que se refiere el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

d.- Comité de Asuntos Corporativos y Auditoría

La Compañía contará con un Comité de Asuntos Corporativos y Auditoría, compuesto por a lo menos dos directores, que tendrá por función proponer al Directorio políticas que fortalezcan los estándares de gobierno corporativo de la Compañía y monitorear los riesgos significativos que afecten el desempeño del negocio, especialmente en materias de auditoría y *compliance*.

3.- Administración

a.- Responsabilidad

La gestión diaria de la Sociedad (en adelante, la “**Administración**”) es liderada por el Gerente General y apoyada en los demás Ejecutivos Principales, los cuales deben asegurarse que se cumpla con los parámetros necesarios que permitan un ambiente de control adecuado y efectivo cumplimiento de la estrategia y los objetivos del negocio.

Los miembros de la Administración están comprometidos con los intereses de la Compañía. Ningún miembro de la Administración debe perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que haya conocido en razón de su cargo.



b.- Principales Funciones del Gerente General

- Representación legal de Watt's.
- Estudio, gestión y ejecución de todos los negocios que convengan a la Sociedad, con arreglo a las instrucciones del Directorio.
- Ejecución de todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen.
- Dirección de la marcha de todas las actividades de la Sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con terceros en que tenga participación.
- Nombramiento de Ejecutivos Principales, sin perjuicio de las facultades del Directorio.
- Establecimiento de la Estructura de Administración y aprobación de los cambios en la misma.
- Establecimiento o cambio de políticas corporativas.
- Liderar e instruir la implementación de ciertas políticas de la Compañía en materias tales como sostenibilidad y prevención de delitos, así como del Código de Ética.
- Vocería de la Compañía para los comunicados de prensa y divulgación de información al mercado, analistas financieros y similares, conforme lo establecido en la Ley y el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Compañía.
- Relación de la Compañía con autoridades, tanto a nivel local como nacional e internacional.
- Difusión pública, previo acuerdo del Directorio y conforme lo establecido en la Ley y el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Compañía, de asuntos críticos relacionados a la estrategia o futuro de la Sociedad.

c.- Ausencia o vacancia del Gerente General

En caso de producirse la ausencia del Gerente General, este será subrogado por el Gerente de Administración y Finanzas.

En caso de vacancia del Gerente General, el Directorio procederá a designar a alguno de los Gerentes de Área a fin de que lo reemplace en forma interina hasta la designación del nuevo Gerente General o hasta que disponga lo contrario.

d.- Compensación a Ejecutivos

La política de compensación a ejecutivos, incluyendo bonos u otros beneficios que se acuerden o distribuyan a éstos, deberá estar determinada sobre la base de diversos elementos, tales como resultados de la evaluación de desempeño, grado de cumplimiento del presupuesto, manejo de capital del trabajo, resultados operacionales, resultados del ejercicio, etc., no pudiendo determinarse exclusivamente en base a uno de éstos.



El Comité de Asuntos Corporativos y Auditoría, revisará anualmente las estructuras salariales y políticas de compensación del Gerente General y demás Ejecutivos Principales.

IV.- ESTRATEGIA DE GESTIÓN Y CONTROL

1.- Principios

La Compañía en general, y particularmente su Administración, se obligan a que su actuar se encuadre estrictamente dentro del marco legal, los derechos de los trabajadores y el respeto por el entorno social y ambiental. Asimismo, Watt's espera contribuir a una vida mejor, desarrollando todo su quehacer empresarial sobre altos estándares éticos.

Es responsabilidad de todos los estamentos de la Compañía y, en especial de la Administración, contando en ello a cada uno de sus colaboradores, asegurar el cumplimiento de estos principios, sujetando sus actuaciones a las normas establecidas en el Código de Ética de Watt's, el cual se encuentra a disposición de todos los colaboradores en el sitio web de la Compañía.

2.- Administración de Riesgos y Manejo de Crisis

A fin de lograr una eficiente administración de sus riesgos y manejo de crisis, la Sociedad cuenta con:

a.- Un sistema de gestión destinado al eficiente control de los riesgos del negocio, que será revisado y actualizado anualmente.

Para esto efectos, Directorio determinó que será la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos, el ente que monitoreará la Gestión y Control de Riesgo de forma periódica dando cuenta al Directorio.

La Gestión de Riesgos es el proceso efectuado por esta gerencia y en general todos los colaboradores de la organización, que consiste en identificar, analizar, evaluar, tratar, controlar, monitorear y comunicar los riesgos definidos como claves por el Directorio, en adelante, los “**Riesgos**”, asociados a una actividad, función o proceso, de manera tal que permita proveer a la Compañía una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

Es importante que al interior de la Compañía se entiendan adecuadamente los Riesgos a los cuales la entidad se encuentra expuesta, incluyendo fuentes y tipos de Riesgos, sus interrelaciones e impacto potencial en el negocio. Por lo tanto, es fundamental que la organización tenga implementado:

- (i) Mecanismos sólidos y eficientes de identificación, evaluación, tratamiento, cuantificación, control, mitigación y monitoreo de los Riesgos.



- (ii) Sistemas adecuados que aseguren el cumplimiento de las estrategias y políticas internas, de las leyes y regulaciones a las cuales está sujeta la Compañía.
- (iii) Controles internos apropiados que aseguren que se cumpla con la administración de Riesgos y las políticas de cumplimiento.

La Gerencia Legal y Asuntos Corporativos se reunirá, trimestralmente con el Comité de Asuntos Corporativos y Auditorías para analizar:

- El adecuado funcionamiento del proceso de Gestión de Riesgos.
- La matriz de Riesgo empleada, así como las principales fuentes de Riesgo y metodologías para la detección de nuevos Riesgos y la probabilidad de impacto de ocurrencia de aquellos más relevantes.
- Recomendaciones y mejoras que en opinión de esta Gerencia sería pertinente realizar para gestionar de mejor manera los Riesgos de la Sociedad.
- Los planes de contingencia diseñados para reaccionar frente a la materialización de eventos críticos.

b.- Un Auditor Interno, a quien corresponderá:

- (i) Hacer el seguimiento del cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno.
- (ii) Revisar el programa o plan de auditoría anual.
- (iii) Revisar las eventuales deficiencias graves que se hubieren detectado y aquellas situaciones irregulares que por su naturaleza deban ser comunicadas a los organismos fiscalizadores competentes o el Ministerio Público.
- (iv) Revisar las recomendaciones y mejoras que en opinión de la unidad sería pertinente realizar para minimizar la ocurrencia de irregularidades o fraudes.
- (v) Revisar la efectividad de los modelos de prevención de delitos implementados por la Sociedad.

El Auditor Interno deberá exponer su labor una vez al año en el Comité de Asuntos Corporativos y Auditoría, para su análisis. Adicionalmente los informes que el Auditor Interno emita serán remitidos al Gerente General y al Gerente de Área correspondiente. No obstante, en el evento que ocurriera algún ilícito que afectare en forma grave a la Sociedad o cuyo efecto económico superare los US\$ 100 mil, este informe sería enviado al Presidente del Directorio.

c.- Un Comité de Crisis, compuesto de acuerdo a lo indicado en el Manual de Crisis de la Compañía y liderado por el Gerente General como Líder de Crisis, como órgano para hacer frente a los incidentes que deriven en crisis.

3.- **Política de Prevención de Delitos aprobado de conformidad con la Ley 20.393**



La Sociedad desarrolló una Política de Prevención de Delitos para el cumplimiento de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas de los delitos señalados en la ley, y los futuros que se incorporen.

Corresponderá a la Persona Encargada de Prevención de Delitos hacer seguimiento del cumplimiento de las políticas y procedimientos indicados en esta letra.

4.- Auditoría Externa

La empresa de auditoría externa a cargo de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad será invitada una vez al año, a exponer a los directores sobre:

- a. El programa o plan anual de auditoría;
- b. Eventuales diferencias detectadas en la auditoría respecto de prácticas contables, sistemas administrativos y auditoría interna;
- c. Eventuales deficiencias graves que se hubieren detectado y aquellas situaciones irregulares que por su naturaleza deban ser comunicadas a los organismos fiscalizadores competentes;
- d. Los resultados del programa anual de auditoría; y
- e. Los posibles conflictos de interés que puedan existir en relación con la empresa de auditoría o su personal, tanto por la prestación de otros servicios a la Sociedad o a las empresas de su grupo empresarial, como por otras situaciones.

5.- Conflictos de Interés

El Directorio de la Compañía y la Administración deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas sobre operaciones con partes relacionadas.

En este sentido, el Presidente, los directores, el Gerente General y los Ejecutivos Principales de Watt's deben evitar situaciones en las que puedan surgir conflictos de intereses entre sus deberes y responsabilidades como empleados de la Compañía y sus intereses personales, debiendo sujetarse en todo a lo dispuesto en la ley y en el Código de Ética.

Para los efectos de garantizar el adecuado conocimiento de materias que podrían originar conflictos de interés, los directores y colaboradores informarán al Directorio o sus superiores, respectivamente, de toda circunstancia que implique o pueda implicar un conflicto de esta naturaleza.



A este efecto, se ha implementado un formulario de conflictos de interés que deben completar todos los principales ejecutivos de la Sociedad y sus filiales (gerentes de primera línea: aquellos que reportan directamente al Gerente General y éste), el cual deberá ser actualizado cada seis meses. Este mecanismo de control es esencial para identificar cualquier posible conflicto que pudiera surgir debido a relaciones personales, y va alineado con la Política de Manejo de Conflicto de Interés del Código de Ética de Watt's.

El propósito de este formulario es doble. En primer lugar, busca identificar de manera previa y eficaz cualquier vínculo o relación que pueda influir en la conducta y decisiones de los ejecutivos y, en consecuencia, en las operaciones de Watt's o empresas relacionadas. Esto incluye la obligación de revelar y declarar cualquier situación que pueda comprometer la objetividad y la toma de decisiones dentro de la empresa, garantizando así que todas las decisiones estratégicas y operativas se basen exclusivamente en el mejor interés de la misma.

En segundo lugar, el formulario promueve una cultura de transparencia y responsabilidad dentro de la empresa. Al exigir estas declaraciones, Watt's refuerza su compromiso con prácticas empresariales éticas y responsables. A su vez, los ejecutivos, por medio de estas declaraciones, son incentivados a mantener un alto nivel de integridad personal y profesional, sabiendo que cualquier conflicto de interés será identificado y gestionado adecuadamente.

Por último, el formulario de declaración permite un seguimiento y monitoreo continuo de los posibles conflictos de interés de los gerentes. Al contar con un registro formal de las declaraciones, la empresa puede revisar y actualizar regularmente la información, asegurando que cualquier cambio en las circunstancias personales de los gerentes se refleje adecuadamente en sus decisiones. Esto proporciona un marco claro y documentado para la rendición de cuentas y la supervisión.

6.- Información y Transparencia

La divulgación transparente, exacta y oportuna de la información que no requiera un tratamiento especial, es un proceso clave en la estrategia de gestión de Watt's. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio y la Administración de la Compañía deben velar por la protección de aquella información de carácter confidencial de propiedad de Watt's. Dicha información podrá ser divulgada solamente en conformidad con las políticas que la Compañía establezca al respecto o bien en virtud de exigencias legales.

Los principales canales de comunicación de la Compañía, a los efectos de divulgar información, son:

- Sitio Web www.watts.cl
- Memoria Anual y Estados Financieros Trimestrales (FECU) de acuerdo a la normativa vigente.



- Presentaciones a inversionistas.
- Hechos Esenciales y, en general, informaciones enviadas a la Comisión para el Mercado Financiero.

A este respecto, se hace presente que la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (en adelante, la “LDE”) considera como delitos económicos delitos relativos a entrega de información falsa a autoridades, tales como la Comisión para el Mercado Financiero, Fiscalía Nacional Económica, Banco Central.

7.- Información Privilegiada y Manual de Manejo de Información de Interés

Según a lo establecido en la Norma de Carácter General N°270, de la Comisión para el Mercado Financiero, Watt’s aprobó un Manual de Información de Interés para el Mercado que recoge, replica y/o complementa las normas establecidas en los numerales precedentes.

Conforme la política que recoge dicho Manual, Watt’s limita el número de personas con acceso a información privilegiada y minimiza el tiempo que transcurre entre la generación y la divulgación de dicha información. El Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado constituye el Anexo N°1 del presente Manual.

El Directorio, sin perjuicio de su deber de reserva y de resguardo de los intereses estratégicos de la Compañía, hará público lo antes posible todos aquellos hechos nuevos que se hayan producido en el ámbito de las actividades de la Compañía y que no sean de dominio público si, por sus efectos sobre la situación patrimonial y financiera o sobre las actividades comerciales generales, pueden influir de forma significativa en la cotización bursátil de los valores emitidos por la Compañía. Para estos efectos, el Directorio se somete expresamente a lo dispuesto en la legislación vigente sobre mercado de valores, especialmente en lo que dice relación con los “hechos esenciales”, “hechos reservados” e “Información de Interés”.

8.- Comunicaciones internas, externas y vocerías

Conforme a lo establecido en el título quinto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, son portavoces oficiales de la Compañía su Presidente, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal y Asuntos Corporativos.

Salvo encontrarse especialmente encomendados por el Directorio al efecto, los directores no podrán dar comunicados de prensa, prestar declaraciones o entregar información referida a los negocios de Watt’s a los medios de comunicación, a las autoridades, clientes, o a cualquier tercero.

La información entregada y discutida en las sesiones de Directorio es reservada. Consecuentemente, es de interés estratégico evitar su divulgación indebida, especialmente



si dicha divulgación puede constituir una infracción legal. No obstante lo anterior, y solamente para una correcta interpretación y análisis de la información recibida y dar cabal cumplimiento a su deber de diligencia, los directores podrán entregar dicha información a terceros, siempre y cuando éstos tengan a su vez una vez obligación de confidencialidad legal o contractual para con ellos.

Cualquier requerimiento de información por parte del Directorio deberá canalizarse a través del Gerente General o del Presidente de la Compañía, conforme lo establecido en la letra j.- de la sección III de este Manual.

9.- Deberes de Información

Conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 277 de la Comisión para el Mercado Financiero, los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directa o indirectamente por éstos, deben informar a las bolsas del país donde estén registrados los valores de la Sociedad, su posición en los valores de la misma y del Grupo al que pertenece, dentro de tercero día de asumir o abandonar su cargo o bien cuando cambie sustancialmente dicha posición.

Asimismo, y conforme lo señala el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, las personas antes indicadas deben informar mensualmente al Directorio de la Sociedad su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad (calificados como tales por el Directorio).

Por su parte, y según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°269 de la Comisión para el Mercado Financiero, las personas que directamente posean o lleguen a poseer 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, así como sus directores, Ejecutivos Principales, Administradores y Gerentes, deben informar a la Comisión para el Mercado Financiero, a las bolsas del país donde la Sociedad tenga registrados sus valores y a la propia Sociedad, en el mismo día de la operación, de toda adquisición o enajenación de acciones de la misma, como asimismo de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado al de los de la Sociedad.

10.- Procedimiento de denuncias

La Compañía cuenta con un Canal de Denuncias online, al cual los colaboradores y/o terceros pueden acudir en caso de detectar incumplimientos a los deberes establecidos en el presente Manual, la Política de Prevención de Delitos, en el Código de Ética o en otras normativas internas. Se garantizará el anonimato a aquellos denunciante que así lo soliciten y se procurará mantener las denuncias e investigaciones confidenciales.

11.- Política de Operaciones con Partes Relacionadas



Watt's, atendida su condición de sociedad anónima abierta, debe cumplir con las normas contempladas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas para la realización de operaciones con partes relacionadas. Las mismas normas son aplicables a sus filiales, sin importar la naturaleza jurídica de éstas. De esta forma, Watt's y sus filiales sólo podrán celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónima.

Sin embargo, conforme con lo que autoriza el inciso final del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la realización por parte de la Sociedad o de sus filiales, de las operaciones que a continuación se indican podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del referido artículo 147, previa autorización del Directorio:

- a. Operaciones que no sean de monto relevante (literal c del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas).

Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

- b. Operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social (literal b del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas).

De conformidad con la Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas aprobada por el Directorio con fecha 20 de agosto de 2024, la cual se encuentra disponible en el sitio web de la Sociedad, las siguientes operaciones con partes relacionadas deberán ser consideradas como operaciones ordinarias del giro de la Sociedad:

1. La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de almacenamiento, transporte, gestión de inventario, logística y distribución de toda clase de productos alimenticios y bebidas.
2. La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de compraventa de insumos necesarios para la elaboración de toda clase de productos alimenticios y bebidas de todo tipo, así como de todo tipo de artículos relacionados con las industrias de la alimentación, incluyendo envases y embalajes de cualquier naturaleza y trabajos de imprenta.



3. La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de arrendamiento respecto de oficinas, estacionamientos, plantas, fábricas, centros de distribución y otros bienes inmuebles.
 4. La celebración de contratos de compraventa sobre productos terminados fabricados por la Sociedad.
 5. La contratación o prestación de servicios de asesoría o gestión en materias administrativas, financieras, contables, tributarias, legales, de recursos humanos, auditoría interna, control de gestión y, en general, servicios de apoyo o back office.
 6. La realización de operaciones financieras de todo tipo, como contratos de cuenta corriente, depósito, mutuo y apertura de crédito; y la realización de operaciones de intermediación de servicios financieros, operaciones de corretaje y operaciones con el objeto de fomentar la liquidez y profundidad del mercado (*market maker*).
- c. Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte (literal c) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas).

Con todo, el Directorio de Watt's ha aprobado autorizar en forma expresa y general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la ejecución de las operaciones con partes relacionadas que a continuación se indican, sin que el Directorio deba pronunciarse específicamente acerca de ellas:

- (i) En cuanto a operaciones entre personas relacionadas indicadas en el literal a del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esto es "*aquellas operaciones que no sean de monto relevante*":
 - Cualquier operación de monto no superior a \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos).
- (ii) En cuanto a operaciones entre personas relacionadas indicadas en el literal b) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esto es "*aquellas que, conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el directorio, sean ordinarias en consideración al giro social*":
 - Las operaciones entre personas relacionadas comprendidas en la política de operaciones habituales aprobada por el Directorio; en tanto sean realizadas con sociedades filial de Watt's S.A., directas o indirectas.
 - Las operaciones de intermediación de servicios financieros, operaciones de corretaje, operaciones con el objeto de fomentar la liquidez y profundidad del mercado (*market maker*); cualquiera sea la contraparte.
 - La celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de compraventa sobre productos terminados elaborados por la Sociedad y sus filiales; cualquiera sea la contraparte.



V.- ANEXOS

Se adjuntan al presente documento como anexo, formando parte integrante de éste, los siguientes instrumentos:

- Anexo 1: Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
- Anexo 2: Derechos, facultades y obligaciones de los directores.



ANEXO 1

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

1. INTRODUCCIÓN

1.1. **Alcance y objetivos del Manual.**

El presente documento (en adelante, el “**Manual**”) corresponde al Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado aprobado por Watt’s S.A. (en adelante, también referida como, “**Watt’s**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “**CMF**”), y contiene las políticas y normas internas referidas, por una parte, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y, por otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

En virtud de lo anterior, el Manual establece las obligaciones que sus destinatarios deben cumplir en materia de manejo y divulgación de información al mercado, con el objeto de proteger los intereses sociales así como los del mercado, permitiendo que, en definitiva, la información sea divulgada de forma veraz, suficiente y oportuna.

Se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones del Manual, las siguientes personas:

- a. Directores de la Sociedad
- b. Gerente General, Gerentes de Área y ejecutivos principales de la Sociedad.
- c. Secretario del Directorio.
- d. Apoderados de la Sociedad.
- e. Trabajadores de la Sociedad dependientes de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- f. Asesores financieros y legales, cuando corresponda.

De la misma forma, se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Manual, las entidades controladas por las personas recién indicadas, sea directamente o a través de terceros.

Asimismo, deberán tener especial cuidado en el cumplimiento de las disposiciones del Manual, todas aquellas personas que en virtud del trabajo que desempeñan en o para la Empresa tenga acceso a información no divulgada al mercado.



El Manual se encuentra dividido en 6 secciones, que corresponden a:

1. Introducción.
2. Transacciones de valores por directores, ejecutivos principales y otras personas.
3. Mecanismos de difusión de información.
4. Resguardo de información confidencial.
5. Política de manejo de información con los medios de comunicación.
6. Sanciones y resolución de conflictos.

1.2. Responsable del establecimiento del contenido del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el responsable de establecer el contenido del Manual.

Toda modificación a las disposiciones del presente Manual deberá ser aprobada por el Directorio en sesión del mismo.

1.3. Responsable de hacer cumplir el contenido del Manual.

El Gerente General será responsable de hacer cumplir las disposiciones del Manual por parte de los trabajadores de la Compañía.

Será también responsabilidad del Gerente General hacer disponible al público en general, así como a los empleados de Watt's, mediante su inclusión en el sitio web de la Compañía, cualquier modificación que en el futuro pueda experimentar el texto del Manual.

1.4. Revisiones

El Manual deberá ser modificado en caso en que la Sociedad varíe las políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, sea en virtud de disposiciones internas, sea por modificaciones de la normativa aplicable a la materia.

La versión actualizada de éste estará disponible en el sitio web de la Compañía (www.watts.cl).

2. TRANSACCIONES DE VALORES POR DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS PERSONAS.

2.1 Prohibición de uso o divulgación de información privilegiada.

A todos los miembros de la Compañía se les prohíbe el uso o divulgación de información privilegiada obtenida por razón del cargo, en los términos dispuestos por las normas



legales.

Se entiende por información privilegiada, cualquier información referida a Watt's, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo la información reservada.

Se entiende por información reservada, la información sobre hechos o antecedentes que se refieren a negociaciones aún pendientes de la Sociedad que al conocerse pueda perjudicar el interés social, y que haya sido declarada como reservada por $\frac{3}{4}$ partes de los directores en ejercicio de Watt's.

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, deberá velar para que tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza lo señalado anteriormente y en el inciso siguiente.

A cualquiera que posea información privilegiada se le prohíbe realizar una operación utilizándola, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. Igualmente, se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados.

Se presume que poseen información privilegiada las siguientes personas:

- a. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b. Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- c. Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- d. Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores, y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que hayan tenido acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:



- a. Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b. Los socios, gerentes administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último.
- c. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- d. Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- e. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- f. Los cónyuges, convivientes civiles o convivientes de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

2.2 Períodos de bloqueo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.045, los directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por Watt's, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales. Para estos efectos, la Sociedad publicará en su sitio web www.watts.cl, en la sección denominada "Inversionistas", la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación.

Además de la referida prohibición legal, los directores, Gerente General, Gerentes de Área, ejecutivos principales y secretario del Directorio deberán abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, relacionados con ellos o no, valores emitidos por Watt's o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, en el período que medie entre la celebración de una sesión de Directorio en que se apruebe dar a un hecho el carácter de esencial, y la fecha en que éste sea comunicado a la CMF.

2.3 Divulgación de transacciones.

Fuera de los casos antes señalados en el numeral precedente, los directores, Gerente General, Gerentes de Área, ejecutivos principales, Secretario del Directorio de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán libremente adquirir o enajenar acciones de la misma u otros valores emitidos por ésta o cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a



la variación o evolución del precio de dichos valores. Para los efectos de esto último, se estará a la definición que indica la Norma de Carácter General N° 269 del 31 de Diciembre de 2009.

Toda transacción de valores de la Sociedad que efectúen las señaladas personas deberá ser informada por escrito al Gerente General al día siguiente de aquél en que se haya realizado la operación, indicando el número de acciones adquiridas, el nombre del vendedor o comprador, según el caso, y la fecha de la operación. El Gerente General deberá disponer que la información de estas transacciones sea publicada en el sitio web de la Sociedad. Esta norma también se aplicará respecto de las transacciones efectuadas respecto de valores de oferta pública de otras sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial al igual que de la tenencia de los mismos.

3. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

3.1 Divulgación de hechos esenciales y reservados

En materia de hechos esenciales, la Compañía se ceñirá a las disposiciones existentes tanto en la Ley de Mercado de Valores como en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La legislación vigente a la fecha del Manual exige que la información divulgada como hecho esencial sea veraz, suficiente y oportuna, debiéndose divulgar al momento que ocurra o que llegue al conocimiento de la Compañía.

Conforme las disposiciones legales, el Directorio podrá delegar en uno o más directores, en el Gerente General o en el representante legal, la calificación de un hecho como esencial, así como la suscripción y divulgación al mercado del mismo.

Dicha información será comunicada, conforme las disposiciones vigentes, a la CMF y, con posterioridad a ello, será publicada en el sitio web de la Sociedad.

En el caso de los hechos reservados, también se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez que haya cesado la reserva de dicho hecho, éste será informado a la CMF en calidad de hecho esencial, en la medida que mantenga tal calidad.

3.2 Divulgación de información de interés

Se entiende por información de interés para el mercado, toda información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Watt's, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto



significativo sobre los mismos.

La información de interés para el mercado será comunicada a éste mediante los siguientes mecanismos:

- a. Toda información de interés para el mercado que la Compañía deba entregar a los organismos fiscalizadores, y que en dicho organismo, por cualquier vía, sea de acceso al público, no requerirá ser informada al mercado por otra vía. Lo anterior, salvo disposición en contrario de las leyes o del presente manual.
- b. Toda información de interés para el mercado que sea proporcionada, directa o indirectamente a un grupo determinado del mercado, será difundida al mercado al mismo tiempo que ésta sea entregada al referido grupo específico, mediante publicación de la misma en el sitio web de la Compañía. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General procurará que ésta sea proporcionada al mercado en el menor tiempo posible.

4. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Salvo las excepciones legales, y lo establecido en los contratos de confidencialidad, en su caso, la Compañía no divulgará la información que tenga carácter de confidencial, en tanto ésta deba ser calificada como tal.

Este principio, que mantiene su vigencia aún después del cese del trabajador, se desarrolla en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Deber de respeto a la Propiedad Intelectual de la Compañía. En ese sentido, el trabajador no podrá utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, videos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la Compañía, dado que ella conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos.
- Deber de respeto al Secreto Profesional. En ese sentido, el trabajador debe mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades de la Compañía y sus personas relacionadas, que no sean de carácter público, y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Compañía. No se podrá facilitar información de los mismos, salvo cuando se halle expresamente autorizado para ello o actúe en cumplimiento de resolución judicial o precepto expreso de la Ley.

Al término de la relación laboral, el trabajador deberá restituir todos los bienes de propiedad de la Compañía, incluyendo todos los documentos y otros materiales que contengan información confidencial de la Compañía o de terceros.



Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso y divulgación de información confidencial, salvo las excepciones ya señaladas.

Se entiende que los trabajadores de la Compañía se desenvuelven en el marco de su actuación profesional, tanto en el ámbito interno de la Compañía como en sus relaciones con terceros, bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de la información cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Empresa.

Aunque no es posible enumerar taxativamente toda la información que deba ser calificada como confidencial, este concepto incluye toda la información aún no divulgada al mercado que pueda ser utilizada por competidores en detrimento de la Compañía, o dañina para la Compañía o sus clientes, si es divulgada. A vía meramente ejemplar, información confidencial con frecuencia incluye propiedad intelectual como secretos comerciales, inventos, planes de negocios, investigaciones, nuevos productos, objetivos, estrategias, registros, bases de datos, información sobre salarios y beneficios, información médica de empleados, listas de clientes, empleados y proveedores, y cualquier información no publicada de cualquier índole.

5. **POLÍTICA DE MANEJO DE INFORMACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El Gerente General será el responsable de relacionarse con los distintos medios de comunicación, así como de proporcionar a éstos todo material informativo que sea divulgado por la Compañía, ya sea por medio de su sitio web como por medios impresos (dípticos, trípticos, folletos u otro material similar, comunicados, publicaciones en medios de prensa escritos o electrónicos, etcétera).

El Gerente General será responsable de aclarar, complementar o desmentir cualquier información relativa a la Compañía, sus negocios o los valores por ella emitidos, que aparezca en los medios de comunicación y que, a su solo juicio, pueda inducir gravemente a error al mercado y haga necesario, por tanto, la señalada aclaración, complementación o desmentido.

Serán portavoces oficiales de la Compañía para efectos de dar a conocer noticias o comunicados de prensa a terceros y, en especial, a los medios de comunicación, las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal y Asuntos Corporativos.

6. **SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

No obstante las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico, cualquier



incumplimiento del Manual se considerará una falta que será calificada por el Gerente General. Además de las acciones legales que pudieran iniciarse, el Gerente General determinará si la falta derivada del incumplimiento de Manual merece una sanción de orden interno.

La calificación de la falta y la determinación de sanciones corresponderá al Directorio en el evento que en aquélla tuviere participación el Gerente General o uno o más directores, en este último caso con exclusión del o de los directores que hubieren participado en la falta.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo del cumplimiento, validez, interpretación o aplicación de las disposiciones del Manual, será informada por escrito al Directorio, quien se pronunciará sobre dicha duda o dificultad en la siguiente sesión de Directorio que celebre con posterioridad a la recepción de la comunicación escrita señalada. El Directorio deberá entregar una respuesta por escrito en el plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la referida sesión de Directorio.

7. **APROBACIÓN**

La presente versión del Manual fue aprobada con por el Directorio en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2024



ANEXO 2

DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES, ANTE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LEY DE MERCADO DE VALORES.

I. LOS DIRECTORES Y EL DIRECTORIO.-

1. Elección y nombramiento del Directorio.-

- **Administración de la Sociedad Anónima, Artículo 31 Ley N° 18.046:** La administración de la Sociedad la ejerce un Directorio nombrado por la Junta de Accionistas. El directorio de las sociedades anónimas cerradas no podrá estar integrado por menos de tres directores y el de las sociedades anónimas abiertas por menos de cinco. Sin embargo, si esta última debiere designar un director independiente y constituir el comité de directores, el mínimo de directores será de siete.
- **Representación de la Sociedad, Artículo 40 Ley N° 18.046:** El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, para lo que está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley y/o los estatutos establezcan, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales la ley exija mandato o poder especial.
- **Designación de directorio en Junta de Accionistas, Artículo 34 Ley N° 18.046:** En caso de que no se celebre la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección del Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones del Directorio anterior hasta que se le nombre reemplazante. El Directorio deberá, dentro del plazo de 30 días, convocar una Junta de Accionistas para la designación del nuevo Directorio.
- **Norma de Carácter General N° 30 Sección II Párrafo 2.3. c) y Oficio Circular N°2007 de fecha 4 de Febrero de 2011, Comisión para el Mercado Financiero:** Toda entidad inscrita en el Registro de Valores debe comunicar a la Comisión, el nombramiento, vacancia o reemplazo en los cargos de presidente, directores, gerente, administradores y liquidadores, dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, conforme a lo indicado en el artículo 68 de la Ley N° 18.045.

2. Inhabilidades e incompatibilidades de los Directores.-

- **Incompatibilidades para ejercer el cargo de director, Artículos 35 y 36 Ley N° 18.046:** En dichos artículos se indican una serie de personas que por incapacidad o incompatibilidad en razón de sus funciones, no pueden ejercer el cargo de director.



- **Inhabilidad del director removido para ser reelegido en el periodo siguiente, Artículo 77 Ley N° 18.046:** Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, de conformidad con lo indicado en el artículo 77 de la ley de sociedades anónimas, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período siguiente.

3. Remoción, renuncia, revocación y vacancia del Directorio.-

- **Artículo 38 Ley N° 18.046:** La revocación del Directorio sólo puede hacerse de manera total, por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.
- **Directores Suplentes, Artículo 32 Ley N° 18.046:** Los estatutos podrán establecer la existencia de directores suplentes, cuyo número deberá ser igual al de los titulares. En este caso, cada director tendrá su suplente. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares. A los directores suplentes les serán aplicables las normas establecidas para los titulares, salvo excepción expresa en contrario o que de ellas mismas aparezca que no les son aplicables.
- **Vacancia del director titular y de su suplente, Artículo 32 inciso final Ley N° 18.046:** De producirse la vacancia del director titular y suplente, deberá procederse a elegir la totalidad del Directorio en la próxima junta general ordinaria de accionistas y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.
- **Vacancia de un director independiente y la de su suplente, Artículo 32 inciso final Ley 18.046:** El Directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a director independiente que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el Directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al Directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado director independiente.
- **Revocación del Directorio por rechazo del balance sometido a la aprobación de la Junta de Accionistas, Artículo 77 Ley 18.046:** Si la junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la fecha del rechazo. Si la junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten.

4. Remuneraciones del Directorio.-



- **Remuneración autorizada, Artículo 33 Ley 18.046:** Los estatutos deberán determinar si los directores serán o no remunerados por sus funciones y en caso de serlo, la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. En la memoria anual que las sociedades anónimas abiertas sometan al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas, deberá constar toda remuneración que los directores hayan percibido.
- **Remuneración no autorizada, Artículo 76 Reglamento de Sociedades Anónimas:** El o los directores favorecidos por remuneraciones no autorizadas o aprobadas por la Junta Ordinaria de Accionistas, y quienes ordenaron el pago serán solidariamente responsables de su devolución.

5. Delegaciones del Directorio.-

- **Improcedencia de delegación de funciones por el Directorio. Artículo 39, Ley N° 18.046:** Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.
- **Delegación de facultades por el Directorio, Artículo 40 inciso final Ley N° 18.046:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

6. Sesiones de Directorio.-

- **Participación de directores en sesiones por medios tecnológicos. Circular N° 1.530, de 9 de Marzo de 2001, Comisión para el Mercado Financiero:** La circular de la referencia señala los requisitos que deben concurrir para que un directorio pueda sesionar por medios tecnológicos.
- **Asistencia a sesiones de Directorio, Artículo 92 Ley N° 18.046:** Los directores de la sociedad matriz, aun cuando no sean directores de la filial o administradores de la misma, tienen derecho de concurrir a las sesiones de directorios de las mismas con derecho a voz, y además tienen la facultad de imponerse de los libros y antecedentes de la sociedad filial.
- **Derecho a información, Artículo 39 Ley N° 18.046:** Establece el derecho de cada director a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo de todo lo relacionado con la marcha de la empresa, siempre que su ejercicio no afecte la gestión social.
- **Ejecución de acuerdos adoptados en sesiones de Directorio, Artículo 48 inciso tercero Ley 18.046:** Se entenderá aprobada el acta de la sesión de Directorio desde



el momento de su firma, conforme con los requisitos indicados en la misma norma, y a partir de esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

- **Ejecución de actos o contratos con prescindencia de los acuerdos de Directorio, Artículo 39 inciso final Ley 18.046:** En las sociedades anónimas cerradas se podrá prescindir de los acuerdos de Directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. Esta alternativa no podrá ser utilizada por sociedades anónimas que tengan por matriz otra sociedad anónima.

7. Actas de sesiones de Directorio.-

- **Libros de Actas, Artículo 48 Ley N° 18.046:** Establece la obligación de escriturar los acuerdos y deliberaciones del Directorio en un libro de actas. Debe existir la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas deben ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de Directorio de las sociedades anónimas abiertas deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la Sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.
- **Libros de Actas, Circular N° 1.291, de 31 de Julio de 1996, Comisión para el Mercado Financiero:** Dicta normas para confección de Libros de Actas y la forma en que deben llevarse. Asimismo, contiene normas relativas a la forma en que se deben reconstituir los Libros de Actas.

8. Comité de Directores.-

- **Comité de Directores, Artículo 50 bis Ley N° 18.046:** Una sociedad anónima abierta deberá crear un Comité de Directores cuando cumpla los requisitos



establecidos en dicho artículo. Las facultades y deberes del Comité de Directores son los siguientes:

- a. Examinar informes de inspectores de cuenta y auditores, balance y demás estados financieros, y pronunciarse respecto de éstos previa a su presentación a los accionistas.
- b. Proponer al Directorio nombres para los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo.
- c. Analizar los antecedentes relativos a las operaciones con partes relacionadas.
- d. Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes, ejecutivos principales y trabajadores de la Sociedad.
- e. Preparar un informe anual de su gestión.
- f. Informar al Directorio respecto de la conveniencia de contratar o no a la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que no formen parte de la auditoría externa, en atención a si la naturaleza de tales servicios pueda generar un riesgo de pérdida de independencia.
- g. Demás materias señaladas en los estatutos o que le encomienden la Junta de Accionistas o el Directorio.

Los miembros del Comité, se encuentran obligados a informar las actividades que desarrollen así como los gastos en que incurran, los cuales deberán ser presentados en la memoria anual, e informados en la Junta Ordinaria de Accionistas.

- **Adopción de acuerdo por el Comité, Artículo 50 bis Ley N° 18.046, y Circular N° 1956, de fecha 22 de diciembre de 2009, Comisión para el Mercado Financiero:** Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se registrarán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la sociedad. Cualquiera de sus miembros puede citar a reunión. El Comité comunicará al Directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.
- **Remuneración obligatoria para los miembros del Comité de Directores, Artículo 50 bis Ley N° 18.046, y Circular N° 1956, de fecha 22 de Diciembre de 2009, Comisión para el Mercado Financiero:** Sobre la remuneración total que reciba el director en su calidad de tal se calcula un tercio adicional en el caso que sea parte del Comité.

9. Deberes de los directores.-

- **Artículo 41 Ley N° 18.046:** Los directores deben emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. Responden solidariamente de los perjuicios que causen a la Sociedad y a los accionistas por actuaciones dolosas o culpables. La aprobación por la Junta de Accionistas de la memoria y balance, o de determinados negocios, no los



libera de responsabilidad cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

- **Artículo 42 Ley N° 18.046:** Los directores no podrán, usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y en general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.
- **Obligaciones de los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas. Artículo 39 Ley N° 18.046:** Los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la Sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a este deber alegando la defensa de los intereses de las personas que los eligieron.
- **Uso de Información Reservada, Artículo 85 y Título XXI de la Ley N° 18.045:** Se prohíbe el uso de información reservada a todas las personas que en razón de su cargo o posición tengan acceso a ella, con el objeto de obtener ventajas económicas o de cualquier tipo, para sí o terceros. Si se ha contravenido lo anterior, deberá devolverse a la caja social toda utilidad obtenida en razón del uso de dicha información, y deberá indemnizarse de los perjuicios que con ello haya causado.
- **Obligación de reserva, Artículo 43 Ley N° 18.046:** Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios sociales y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía.
- **Obligación de información general, Artículo 46 Ley N° 18.046:** El directorio se encuentra obligado a proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Comisión determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad. En las sociedades anónimas abiertas, será responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida anteriormente sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Se entenderá que se cumple con este requisito cuando simultáneamente a dicha divulgación se proporcione la misma documentación o presentaciones al público conforme a la norma de carácter general que dicte la Comisión. La obligación de informar prescrita en este inciso, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9° y 10 de la ley N°18.045. Si la infracción a esta obligación causa perjuicio a la sociedad, a los accionistas o a terceros, los directores infractores serán solidariamente responsables de los perjuicios causados. Lo anterior no obsta a las sanciones administrativas que pueda aplicar, en su caso, la Comisión



y a las demás penas que establezca la ley.

-

10. Operación con partes relacionadas.-

- **Operaciones con entes relacionados para el caso de sociedades anónimas cerradas, Artículos 89 y 93 Ley N° 18.046:** En el caso de las sociedades anónimas cerradas, el Directorio y los directores deben cerciorarse que los actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, sean conocidos y aprobados previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.
- **Operaciones con partes relacionadas para el caso de sociedades anónimas abiertas, Artículo 147 Ley 18.046:** Se podrá celebrar este tipo de operaciones cuando: (i) tengan por objeto contribuir al interés social, (ii) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, (iii) sean informadas previamente al Directorio que deberá aprobarlas por mayoría absoluta con exclusión de él o los involucrados. Si los involucrados constituyen mayoría deberá ser aprobada por la unanimidad de los no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas, con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho voto. Si se convocase a junta extraordinaria para aprobar la operación, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación. Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

11. Obligaciones de Información contenidas en la Ley.-

- **Envío de información financiera a los accionistas, Artículo 75 Ley N° 18.046:** El Directorio debe poner a disposición de los accionistas inscritos en el registro una copia del balance y memoria de la Sociedad, incluyendo el informe de los auditores y sus notas respectivas, en una fecha no posterior a la del primer aviso de citación para la Junta Ordinaria de Accionistas. En el caso de las sociedades anónimas cerradas sólo se envía dicha información a los accionistas que así lo solicitan.

Publicación de Información Financiera, Artículo 76 Ley N° 18.046: Las sociedades anónimas abiertas se encuentran obligadas a publicar las informaciones que determine la Comisión sobre los balances generales y estados de ganancia y pérdidas auditados, en su sitio de Internet, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Asimismo, la información señalada en el inciso anterior y el hipervínculo al sitio de



Internet de la sociedad donde dicha información se ubique, deberá presentarse dentro de ese mismo plazo a la Comisión, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet, facilitando de esta forma el acceso por parte del público a la información, debiendo la sociedad informar conjuntamente la fecha de publicación de tales antecedentes en su sitio en Internet. Si los estados financieros fueren alterados por la junta, las modificaciones se publicarán en el sitio en Internet de la sociedad, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la junta. En el evento de que la Sociedad no cuente con un sitio Internet, para efectuar las publicaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarlas en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los estados financieros y el informe de los auditores externos. Tratándose de las modificaciones introducidas por la junta, la publicación deberá efectuarse en el mismo diario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta. Si estos mismos documentos fueren observados por la Comisión, ésta podrá disponer la publicación de sus observaciones en la forma que ella determine. Lo anterior es sin perjuicio de las otras facultades que disposiciones legales, reglamentarias y administrativas otorguen a la Comisión.

- **Información sobre operaciones con partes relacionadas, Artículo 90, Ley N° 18.046:** El Directorio debe informar en la memoria anual todas las inversiones de la sociedad en sociedades coligadas o filiales y las modificaciones ocurridas en ellas durante el ejercicio, debiendo dar a conocer a los accionistas los balances de dichas empresas y una memoria explicativa de los negocios de las mismas.
- **Información de Gastos, Artículo 39 Ley N° 18.046:** El Directorio deberá informar sus gastos en la memoria social.
- **Información Reservada, Artículo 10 Ley N° 18.045:** Por la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, el Directorio podrá darle carácter de reservado a ciertos documentos o negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Se debe Informar a la CMF de la adopción de un acuerdo que otorgue carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes al día siguiente de su adopción. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.
- **Información a la CMF por cesación de pago, Artículo 101 Ley N° 18.046:** Cuando una sociedad anónima abierta cesare en el pago de una o más de sus obligaciones, el gerente o el directorio en su ausencia, deberá dar aviso el día siguiente hábil a la Comisión.
- **Disolución de la sociedad, Artículo 108 Ley 18.046:** Cuando la disolución se produzca por vencimiento del término de la Sociedad, por reunión de todas las



acciones en una sola mano, o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ella será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo 5 de la ley de sociedades anónimas. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Comisión o por sentencia judicial ejecutoriada, en su caso, el Directorio deberá hacer tomar nota de esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial, informando de esta ocurrencia.

12. Obligaciones de proporcionar documentos contenidas en la Ley.-

- **Libros y registros sociales, Artículo 7 Ley N° 18.046:** Es de responsabilidad del Directorio la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El Directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas.
- **Obligación de mantener copias de los estatutos actualizados y lista actualizada de los accionistas, Artículo 7 Ley N° 18.046:** Se establece la responsabilidad solidaria de los perjuicios que cause a los accionistas y terceros la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados, para los directores, gerente y liquidador o liquidadores en su caso.
- **Memoria, Balance General y otros estados financieros, Artículo 74 Ley N° 18.046:** El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad durante el último ejercicio, acompañada del balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe de los auditores externos.
- **Documentación que debe someterse a consideración de la Junta de Accionistas. Artículo 74 Ley 18.046:** El Directorio debe presentar a consideración de la junta de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que presenten los auditores externos o inspectores de cuentas. Tal información, debe quedar a disposición de los accionistas, para su examen, durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas.
- **Registro Público Indicativo, Artículo 135 Ley N° 18.046:** Los directores serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el Registro Público Indicativo.
- **Registro Público de Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y Liquidadores, Oficio Circular N° 3572, de 9 de Junio de 2000, Comisión para el**



Mercado Financiero, modificada por Circular N° 2007 de fecha 4 de Febrero de 2011: Se establece la obligación al Directorio de remitir a la Comisión el listado de las personas que integran el Registro y de dar aviso de cualquier modificación que le afecte dentro del tercer día hábil de ocurrido el hecho. La información mencionada deberá ser remitida a dicha entidad por medio del sistema SIEL, indicando además los campos y el contenido de éstos, que deben llenarse.

- **Obligación en relación con el balance del ejercicio, Artículo 10 inciso 3° Ley N° 18.046:** El Directorio tiene la obligación de distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas de capital pagado, utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio, antes de someter el balance del ejercicio a la aprobación de la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad.

13. Responsabilidad de los directores.-

- **Título XIV, de las Responsabilidades y Sanciones, Ley N° 18.046:** La persona que infrinja la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento, los estatutos sociales y, de corresponder, las normas que imparta la CMF, ocasionando daños está obligada a indemnizarlos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que le quepa. Los administradores o representantes legales responderán de las personas jurídicas que administren o representen. Respecto de las sanciones civiles pecuniarias los directores, gerentes y liquidadores son solidariamente responsables entre sí y con la sociedad que administren. En el caso que se irrogue perjuicio a la sociedad cualquiera de sus directores o el o los accionistas que representen al menos 5% de las acciones emitidas de la sociedad podrán demandar indemnización de perjuicios es su nombre.
- **Responsabilidad de los directores, Artículo 106 Ley N° 18.046:** Se presumen culpables y serán solidariamente responsables de los perjuicios que eventualmente causaren a los accionistas, los directores y el gerente de una sociedad que haya sido disuelta por sentencia ejecutoriada o revocada por resolución fundada de la Comisión, a menos que constare expresamente la falta de participación o la oposición al o los hechos que han servido de fundamento a la resolución judicial o administrativa. Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133.
- **Responsabilidad, Artículo 55 Ley N° 18.045:** Los directores, liquidadores, administradores, gerentes y auditores de emisores de valores de oferta pública que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de su organización institucional responderán solidariamente de los perjuicios que causaren.
- **Responsabilidad de los directores en relación con el pago de las acciones emitidas por la sociedad. Artículo 15 inciso tercero Ley N° 18.046:** Las acciones de la sociedad deben ser pagadas en dinero efectivo o en la forma indicada en los



estatutos. En caso que los directores y el gerente aceptaren una forma de pago distinta de la anterior, serán solidariamente responsables del valor de colocación de las acciones pagadas en otra forma.

- **Dividendos provisorios, Artículo 79 Ley N° 18.046:** El Directorio siempre podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.
- **Derecho a salvar la responsabilidad, Artículo 48 Ley N° 18.046:** El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto del directorio puede hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas. Además, el director que considere que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, podrá estampar las salvedades correspondientes en dicha acta, antes de firmarla.
- **Declaración de responsabilidad en relación con inscripción de emisores y valores de oferta pública en el registro de valores, Norma de Carácter General N° 30, de 10 de noviembre de 1989, Comisión para el Mercado Financiero:** Debe estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información proporcionada para la inscripción del emisor en el registro de Valores y respecto de no encontrarse la sociedad en cesación de pagos. Dicha declaración debe ser suscrita por la mayoría de los directores requerida por los estatutos para la adopción de acuerdos de directorio y por el gerente general.
- **Responsabilidad por disolución de la sociedad, Artículo 106 Ley N° 18.046:** Conforme a lo establecido en dicho artículo se presumen culpables, y son solidariamente responsables de los perjuicios causados a los accionistas, los directores y el gerente de una sociedad que haya sido disuelta por sentencia judicial o por la revocación, a menos que conste expresamente su falta de participación o su oposición al o los hechos que han servido de fundamento a la resolución judicial o administrativa correspondiente.

14. Obligaciones del Directorio en relación con las Juntas de Accionistas.-

- **Citación a Juntas de Accionistas, Artículo 58 Ley N° 18.046:** El directorio tiene la obligación de citar a Junta de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, en los casos que manda la ley.
- **Citación a Juntas de Accionistas, Artículo 59 Ley N° 18.046:** Establece la forma en que deberán realizarse las citaciones a Juntas de Accionistas. El incumplimiento de lo establecido en el artículo acarrea la responsabilidad de los directores por los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante la existencia de otras



sanciones.

- **Presidente del Directorio, Artículo 61 Ley N° 18.046:** Las Juntas de Accionistas serán presididas por el presidente del Directorio o el que haga sus veces.
- **Juntas de Accionistas, Artículo 62 Ley N° 18.046:** Los directores que no sean accionistas tienen derecho a participar en las Juntas de Accionistas de la sociedad con derecho a voz.
- **Comunicación de celebración de Junta de Accionistas, Artículo 63 Ley N° 18.046:** Las sociedades anónimas abiertas están obligadas a comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración de una Junta de Accionistas con una anticipación no inferior a diez días.
- **Citación a Junta Extraordinaria de Accionistas por derecho a retiro, Artículo 71, Ley N° 18.046:** El Directorio tiene la facultad de citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que motiva el derecho a retiro, a fin de que la Junta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. La Junta podrá revocar los acuerdos, caducando el derecho a retiro.
- **Citación a Junta Extraordinaria de Accionistas por ejercicio de derecho a retiro, Artículo 69 bis Ley N° 18.046:** Cuando los accionistas que ejercen derecho a retiro representan un porcentaje igual o mayor a 1/3 de las acciones emitidas, el Directorio tiene la obligación de citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, dentro de los 60 días siguientes de transcurridos el plazo establecido en el inciso tercero de dicho artículo, para convenir condiciones y plazos para el pago de la deuda producida por el ejercicio del derecho a retiro.
- **Citación a Junta de Accionistas por incumplimiento de las obligaciones de la sociedad, Artículo 101 Ley N° 18.046:** El Directorio de la sociedad que ha cesado en el pago de una o más de sus obligaciones o que ha sido declarada en quiebra por resolución ejecutoriada, deberá citar a junta de accionistas para ser celebrada dentro de los 30 días siguientes de acaecidos los hechos, para informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la sociedad.
- **Adquisición por parte de la sociedad de acciones de su propia emisión. Artículo 27 A Ley N° 18.046:** En aquella junta de accionistas citada para considerar la adquisición de acciones de su propia emisión por parte de la sociedad, el directorio de la sociedad deberá dar información amplia y detallada sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa y el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas. La Junta de Accionistas puede delegar en el directorio la fijación del precio de adquisición.



- **Pago de los dividendos, Artículo 81 Ley N° 18.046:** El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta será realizado en el ejercicio que se adopte el acuerdo y en la fecha que determine el Directorio, si la Junta de Accionistas lo facultó al efecto.
- **Deberes del Directorio en casos de fusión de sociedades, Artículo 99 Ley 18.046:** Aprobados en junta general los balances auditados y los informes periciales que procedieren de las sociedades objeto de la fusión y los estatutos de la sociedad creada o de la absorbente, en su caso, el Directorio de ésta deberá distribuir directamente las nuevas acciones entre los accionistas de aquéllas, en la proporción correspondiente.

II. GERENTE GENERAL Y EJECUTIVOS PRINCIPALES.-

15. Elección y nombramiento de Gerentes.-

- **Designación del Gerente, Artículo 49 Ley N° 18.046:** Las sociedades anónimas tienen uno o más gerentes designados por el Directorio.
- **Designación de personas que en ausencia del gerente representen a la Sociedad, Artículo 89 Reglamento de Sociedades Anónimas:** El directorio deberá designar a una o más personas que en ausencia del gerente puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se practiquen. El directorio será responsable de que existan personas designadas para dicho efecto, de que su nombramiento se encuentre vigente y de que se encuentren registradas en el Registro Público Indicativo.

16. Inhabilidades e Incompatibilidades del cargo.-

- **Incompatibilidad con otros cargos en la sociedad, Artículo 49 Ley N° 18.046:** El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad, y en las sociedades anónimas abiertas también con el de director.

17. Facultades y Responsabilidad del Gerente y Ejecutivos Principales.-

- **Atribuciones del Gerente General, Artículo 49 Ley N° 18.046:** Es el Directorio quien fija sus atribuciones y deberes. Al gerente o gerente general le corresponde la representación judicial de la sociedad, teniendo por ley las facultades establecidas en el artículo 7°, ambos incisos, del Código de Procedimiento Civil. Tiene derecho a



voz en las reuniones de directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

- **Responsabilidades y Sanciones, Título XIV Ley N° 18.046:** La persona que infrinja la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento, los estatutos sociales y, de corresponder, las normas que imparta la CMF, ocasionando daños está obligada a indemnizarlos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que le quepa. Los administradores o representantes legales responderán de las personas jurídicas que administren o representen. Respecto de las sanciones civiles pecuniarias los directores, gerentes y liquidadores son solidariamente responsables entre si y con la sociedad que administren.

- **Responsabilidad General, Artículo 50 Ley N° 18.046:** A los gerentes y a aquellas personas que cumplan sus funciones, así como a los ejecutivos principales, les son aplicables las disposiciones de la ley de sociedades anónimas en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias de su cargo o función. En especial las contenidas en las siguientes normas:
 - a. Artículo 35: Establece los requisitos para ser director de una sociedad.
 - b. Artículo 36: Establece más requisitos para poder ser director, pero en este caso establece que para ser director de una sociedad abierta o de sus filiales.
 - c. Artículo 37: La forma de adquisición de la calidad y normas relativas a obligaciones cuando el Estado tiene las participaciones señaladas.
 - d. Artículo 41: Grado de diligencia que deben emplear en el ejercicio de sus funciones. Corresponde a la diligencia que usan los hombres ordinariamente en sus propios negocios.
 - e. Artículo 42: Prohíbe la ejecución de determinadas actuaciones.
 - f. Artículo 43: Obligación de guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía.
 - g. Artículo 44 (solo aplicable a sociedades anónimas cerradas): Actos o contratos que involucren montos relevantes en que tenga interés uno o más directores, establece los casos en que se encuentra facultado para celebrarlos. Dichas operaciones deben ser conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, salvo que los estatutos autoricen la realización de tales operaciones sin sujeción a las mencionadas condiciones.
 - h. Título XVI: Establece procedimiento para operaciones con partes relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus Filiales.
 - i. Artículo 45: Se establecen casos en que se presume la culpabilidad de los directores, respondiendo solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad, accionistas o terceros.
 - j. Artículo 46: Establece la obligación de proporcionar a los accionistas y al público informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su



caso, la Comisión determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. La infracción a dicha obligación acarrea la responsabilidad solidaria por los perjuicios causados a los accionistas o terceros, no obstante la aplicación de las demás sanciones existentes.

- **Responsabilidad por disolución de la sociedad, Artículo 106 Ley N° 18.046:** Se presumen culpables, y son solidariamente responsables de los perjuicios causados a los accionistas, los directores y el gerente de una sociedad que haya sido disuelta por sentencia judicial o por la revocación, a menos que conste expresamente su falta de participación o su oposición al o los hechos que han servido de fundamento a la resolución judicial o administrativa correspondiente.
- **Declaración de responsabilidad en relación con inscripción de emisores y valores de oferta pública en el registro de valores, Norma de Carácter General N° 30, de 10 de noviembre de 1989, Comisión para el Mercado Financiero:** Debe estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información proporcionada para la inscripción del emisor en el Registro de Valores. Dicha declaración debe ser suscrita por la mayoría de los directores requerida por los estatutos para la adopción de acuerdos de directorio y por el gerente

18. Obligaciones de información.-

- **Obligación de mantener información disponible en sede social, Artículo 7 Ley N° 18.046:** La sociedad debe mantener en la sede principal, así como en sus agencias y sucursales, y en su sitio de Internet tratándose de una sociedad anónima abierta que cuente con dicho sitio, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de los estatutos firmados por el gerente general. Deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley. También deberá mantener un listado de los accionistas, con indicación de domicilio y número de acciones. Los directores, el gerente, el o los liquidadores, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a accionistas y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de dichos documentos.
- **Información requerida por el Artículo 17 y 18 de la Ley N° 18.045:** Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, dentro de tercer día hábil de asumir o abandonar el cargo, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Asimismo, deberán informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.



- **Instrucciones sobre la forma y contenido de información sobre transacciones de los artículos 12 y 20 de la Ley de Sociedades Anónimas, Circular N° 269, de fecha 31 de diciembre de 2009:** Instrucciones sobre la forma en que debe remitirse dicha información a la Comisión para el Mercado Financiero de Valores y Seguros mediante el sistema SIEL.
- **Información general remitida a la Comisión para el Mercado Financiero:** El gerente general se hace responsable de la veracidad e integridad de la información que remita a la Comisión a través del SEIL.

* * *